



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 15 de enero de 2008

No. 10

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5271.....	322
Decreto A.N. No. 5272.....	322
Decreto A.N. No. 5273.....	322
Decreto A.N. No. 5274.....	322
Decreto A.N. No. 5275.....	323
Decreto A.N. No. 5276.....	323
Decreto A.N. No. 5277.....	323
Decreto A.N. No. 5278.....	323
Decreto A.N. No. 5279.....	324
Decreto A.N. No. 5280.....	324

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario).....	324
Nacionalizados.....	330

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	335
----------------------------------	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 883-2007.....	335
Resolución No. 372-2007.....	336

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Solicitud de Servicios Profesionales.....	336
---	-----

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. DE 81-2007.....	336
---	-----

ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA

Licitación por Registro No. 001-2008.....	344
---	-----

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Nicolás Plan General de Adquisiciones 2008.....	345
--	-----

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Licitación Restringida No. 01-01-08.....	346
--	-----

Títulos Profesionales.....	346
----------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5271

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "UNIDAD PASTORAL INTERDENOMINACIONAL EN NICARAGUA" (UPAIN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN "UNIDAD PASTORAL INTERDENOMINACIONAL EN NICARAGUA" (UPAIN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5272

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA "PROFESORA MARIA CELINA PAGUAGA MONCADA" (A.M.A.J.U.N.S.E.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotal.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA "PROFESORA MARIA CELINA PAGUAGA MONCADA" (A.M.A.J.U.N.S.E.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5273

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE CIEGOS UNIDOS DE NICARAGUA - BARTIMEO" "ACUNICA-BARTIMEO"**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **"ASOCIACIÓN DE CIEGOS UNIDOS DE NICARAGUA - BARTIMEO" "ACUNICA-BARTIMEO"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5274

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA" "AMUPRODENIC"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **"ASOCIACION DE MULTIPLES PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA" "AMUPRODENIC"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5275

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE CRISTO DEL ROSARIO" "I.C.R."**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Carazo.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE CRISTO DEL ROSARIO" "I.C.R."**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5276

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (AID-H)**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (AID-H)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5277

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NACIONAL DE RETIRADOS DE SEGURIDAD PERSONAL "MODESTO DUARTE" "ARSEP"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION NACIONAL DE RETIRADOS DE SEGURIDAD PERSONAL "MODESTO DUARTE" "ARSEP"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5278

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PASTORAL INTERDENOMINACIONAL ROCA ETERNA DE NICARAGUA (APIREN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION PASTORAL INTERDENOMINACIONAL ROCA ETERNA DE NICARAGUA (APIREN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre

Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5279

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la "**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE KUKRA HILL**" (**APK**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Kukra Hill, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La "**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE KUKRA HILL**" (**APK**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5280

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DESARROLLO EN COMUNIDAD (ADC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotepe.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN DESARROLLO EN COMUNIDAD (ADC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS)

Reg. No. 00036 – M. 0146628 - Valor C\$ 1,045.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada "**GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL**" (**SUPREMAORDEN DEL ACUARIUS**) fue inscrita bajo el número Perpetuo un mil quince (1015), del folio número doscientos siete al folio número doscientos trece (207-213), Tomo V, Libro: CUARTO (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Décimo (10º), bajo los folios número dos mil seiscientos al folio número dos mil seiscientos doce (2600-2612), a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL**" (**SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitud Presentada por el Doctor ARNOLDO CASTILLO CHONG, en su carácter de Presidente de la entidad "**GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL**" (**SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS**) el día veintiocho de junio del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: "**GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL**" (**SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS**) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quince (1015), del folio número doscientos siete al folio número doscientos trece (207-213); Tomo V, Libro: CUARTO (4º), que llevó este Registro, el diez de junio del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diecisiete de diciembre del año dos mil siete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "**GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL**" (**SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS**) Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL**" (**SUPREMA DE ORDEN DEL ACUARIUS**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha catorce de diciembre del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY

GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL” (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número novecientos veinte (920), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 80, del trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Presidente de la Republica el día ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y publicados en La Gaceta, Diario Oficial. La entidad reformo sus estatutos el veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos y publicados en el diario oficial La Gaceta en esa misma fecha. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil quince (1015), del folio número doscientos siete al folio número doscientos trece (207-213), Tomo: V, Libro: Cuarto (4°) del día diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada “GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL” (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO: Inscribise la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad “GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL” (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO”: ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE. (189).- PROTOCOLO NUMERO CATORCE (14).- REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y DE SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Granada, a las diez de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil siete, ante mí: LUIS ARNULFO SEQUEIRA MARTÍNEZ, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día siete de marzo del año dos mil once. Comparece el señor ARNOLDO JOSE CASTILLO CHONG, mayor de edad, casado, pediatra, del domicilio de la ciudad de Managua, de transito por esta ciudad, se identifica con Cédula numero 001-270557-0017S; yo el notario doy fe que el compareciente tiene la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse en especial para este acto en el que comparece como representante legal de la Asociación Sin Fines de Lucro Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) cuya asociación se encuentra inscrita en los libros de registro y control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo 1015 del folio 207 al folio 213 tomo V Libro IV cuya representación acredita con presentación de Constancia de Cumplimiento, Acta numero Ochenta y Uno de Asamblea General Extraordinaria; yo el Notario doy fe tener a la vista dichos documentos y que son suficientes documentos habilitantes para la comparecencia en este acto y que insertare al final de la presente escritura. En el carácter en que comparece, habla el señor ARNOLDO JOSE CASTILLO CHONG y dice: Primero.- (Antecedentes) que su representada, la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), se constituyo mediante Escritura numero Ciento Tres, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete ante los oficios notariales del Doctor Gonzalo Córdobas, cuya constitución fue reformada de manera parcial mediante escritura numero cuatro autorizada en la ciudad de Granada a las once y quince minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco ante los oficios del suscrito notario y sus estatutos publicados en el diario oficial La Gaceta numero doscientos sesenta y uno del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno y su reforma publicados en el diario oficial la gaceta numero ciento sesenta y dos del veinte de julio de mil novecientos setena y dos.- segundo: (hechos) que tanto la constitución como su reforma, así mismo sus

estatutos y su reforma de su representada, la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), no representan ni constituyen un marco jurídico real, coherente, fluido y amplio para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos y finalidades de su representada, la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) mas bien resultan un obstáculo de hecho y de derecho.- tercero: (reforma total) que lo expuesto en las cláusulas primera y segunda de esta escritura, por mandato especial consignado en acta numero ochenta y uno de asamblea general extraordinaria, procede a reformar de manera total el acta constitutiva de escritura numero ciento tres autorizada en al ciudad de Managua a las once de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete ante los oficios notariales del doctor Gonzalo Córdobas, y su reforma parcial de escritura numero cuatro autorizada en al ciudad de granada a las once y quince de la mañana del día veinte de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del suscrito notario y sus estatutos publicados en el diario oficial la gaceta numero doscientos sesenta y uno del noviembre de mil novecientos setenta y uno y su reforma parcial publicada en al gaceta , diario oficial , numero ciento sesenta y dos del veinte de julio de mil novecientos setenta y dos , todas ya relacionadas en la cláusula primera de esta escritura, en los siguientes términos: constitución : que por este acto y mediante el presente instrumento publico se constituye en una asociación civil sin fines de lucro de conformidad a la ley numero ciento cuarenta y siete (ley general de personas jurídicas sin fines del lucro) publicada en la gaceta diario oficial, numero ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, a lo dispuesto en el código civil, libro primero, titulo primero, capitulo trece.- denominación: que esta asociación se denomina y se denominará de aquí en adelante y únicamente con el nombre de Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario).- domicilio: que esta asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, también podrá establecer filiales en todo el país y desarrollar sus trabajos en todo el territorio nacional y en el exterior.- naturaleza: la naturaleza de esta asociación es de carácter civil, mundial totalmente apolítica, sin fines de lucro personal, eminentemente científica, cultural, social e iniciatica; esta inspirada en las enseñanzas y praxis de los grandes maestros de la humanidad Sun Wu kung, eminente sabio tibetano; Serge Raynaud de la Ferriere, eminente científico francés; José Manuel estrada Vázquez eminente humanista venezolano.- finalidades y objetivos: los fines y objetivos de esta asociación son: a) sociales: ofreciendo a la humanidad o a la sociedad nicaragüense en este caso, un servicio impersonal promoviendo valores éticos, sociales, culturales, e iniciaticos que permitan con su practica y cultivo la convivencia de nuestra sociedad humana sin distinción de raza, credo religioso, político, sexo, posición económica, etc. En el marco de una interrelación de respeto, tolerancia y equidad. B) individuales: elevar el nivel de conciencia de los individuos mediante el desarrollo de un sistema pedagógico, científico e iniciatico, que le permita un crecimiento en lo humano y un desarrollo en lo sagrado. C) familiares: hacer de la familia piedra angular de la sociedad mediante el estudio y la práctica de valores éticos, morales, culturales, científicos y espirituales.- misión: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) tiene como Misión la formación de mejores seres humanos fortalecer el núcleo familiar, piedra angular de la sociedad humana, alcanzar la paz y la convivencia sin prejuicio alguno, de ningún tipo, en la sociedad humana.- visión: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) será integrada por personas comprometidas consigo mismas, con su familia, con la humanidad y con la vida, aportando un trabajo impersonal para la consecución de un desarrollo integral que permita la convivencia de los seres humanos como individuos, como sociedad y como ciudadanos del universo en el marco de un interrelación de respeto, tolerancia y equidad.- duración: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) tendrá una duración indefinida.- marco jurídico: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) esta regulada por la presente acta constitutiva y sus estatutos y las leyes de la republica de nicaragua en su materia. - patrimonio: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) es una organización

sin fines de lucro, su patrimonio es de doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos córdobas con once centavos, según su estado patrimonial con corte del treinta de junio del año dos mil seis. Este patrimonio podrá acrecentarse por el producto del aporte de todos sus miembros tal como lo establecen los estatutos, por el aporte de donaciones, herencias, legados de sus miembros u organizaciones nacionales e internacionales, por el ahorro producido de todas las aportaciones o actividades de sus miembros. La Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) no aceptara aportación alguna que contenga condiciones contrarias a sus fines y objetivos.- órganos de dirección y administración: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) para su conducción y funcionamiento contara con los siguientes órganos: 1.- asamblea general, compuesta por todos los miembros activos de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). 2- junta directiva, compuesta de un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, un primer vocal, un segundo vocal y un fiscal, los que serán electos por la asamblea general de conformidad a sus estatutos.- Representación Legal: el presidente de la junta directiva tendrá la representación legal de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) con las facultades que la asamblea general le apruebe de conformidad a sus estatutos.- estatutos: los miembros de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) reunidos en esta asamblea general acuerdan por unanimidad y para su regulación los siguientes estatutos de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario): titulo primero: de la asociación: Artículo uno: denominación: esta asociación se denomina y se denominara de aquí en adelante y únicamente con el nombre de Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). Artículo dos: domicilio: que esta asociación tendrá su domicilio en al ciudad de Managua, también podrá establecer filiales en todo el país y desarrollar sus trabajos en todo el territorio nacional y en el exterior.- Artículo tres: naturaleza: la naturaleza de esta asociación es de carácter civil, mundial totalmente apolítica, sin fines de lucro personal, eminentemente científica, cultural, social e iniciatica; esta inspirada en las enseñanzas y praxis de los grandes maestre de la humanidad Sun Wu Kung, eminente sabio tibetano; Serge Raynaud de la Ferriere, eminente científico francés; José Manuel Estrada Vázquez eminente humanista venezolano.- Artículo Cuatro: Finalidades y objetivos: los fines y objetivos de esta asociación son: a) sociales: ofreciendo a la humanidad o a las sociedad nicaragüense en este caso, un servicio impersonal promoviendo valores éticos, sociales, culturales, e iniciaticos que permitan con su practica y cultivo la convivencia de nuestra sociedad humana sin distinción de raza, credo religioso, político, sexo, posición económica, etc. En el marco de un interrelación de respeto, tolerancia y equidad. B) individuales: elevar el nivel de conciencia de los individuos mediante el desarrollo de un sistema pedagógico, científico e iniciatico, que le permita un crecimiento en la humano y un desarrollo en lo sagrado. C) familiares: hacer de la familia piedra angular de la sociedad mediante el estudio y la practica de valores éticos, morales, culturales, científicos y espirituales.- Artículo cinco: patrimonio: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) es una organización sin fines de lucro, su patrimonio es de doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos córdobas con once centavos, según su estado patrimonial con corte del treinta de junio del año dos mil seis. Este patrimonio podrá acrecentarse por el producto del aporte de todos sus miembros tal como lo establecen los estatutos, por el aporte de donaciones, herencias, legados de sus miembros u organizaciones nacionales e internacionales, por el ahorro producido de todas las aportaciones o actividades de sus miembros. La Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) no aceptara aportación alguna que contenga condiciones contrarias a sus fines y objetivos.- titulo dos: de los miembros: Artículo seis: la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) tendrá la siguiente categoría de miembros: miembro simpatizante y miembros activos. Son miembros simpatizantes todos aquellos que participan en las actividades de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). Son miembros

activos todos aquellos que participan de las actividades de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) con derecho de voz y voto en la asamblea general.- Artículo siete: son causa de perdida o suspensión de la membresía: 1- fallecimiento del miembro. 2- por ausencia injustificada por más de un año. 3- renuncia por escrito del miembro. 4- por violación al acta constitutiva y a los presentes estatutos. 5- por sentencia firme con interdicción civil. 6- la falta de pago de tres cuotas continuas de la membresía. La falta de pago de tres cuotas continuas de la membresía es causa de suspensión de todos los derechos como miembro activo.- Artículo ocho: son derechos de los miembros activos: 1- participar con voz y voto en asamblea general que se celebre. 2- optar y elegir cargos de dirección y administración. 3- gozar de todos los beneficios de membresía de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). 4- a ser atendido en todas sus participaciones con respeto. 5- participar y proponer, formular y ejecutar proyectos de desarrollo que realice la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). 6- hacer del conocimiento ante los órganos de administración de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de la dirección y administración, asimismo de cualquier miembro de la misma.- Artículo nueve: son deberes de los miembros: 1- cumplir con lo consignado en el acta constitutiva y con lo establecido en los presentes estatutos. 2- estar al día con sus cuotas de membresía. 3- cualquier disposición de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), además de todas las resoluciones emitidas de la asamblea general y de la junta directiva.- titulo tres: órganos de dirección y de administración: Artículo diez: los órganos de dirección y administración de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) son: a- la asamblea general y la junta directiva.- Artículo once: la asamblea general es el máximo órgano de dirección de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), tendrá una sesión ordinaria anual, en el mes de julio, y sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la junta directiva o un tercio de sus miembros activos. La convocatoria a la asamblea general se realizará por escrito y con recepción de firma. Habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros activos, en la primera citación; en casos de no completar el quórum, se hará una segunda citación, se completara el quórum con los que asistan. Artículo doce: la asamblea general estará integrada por todos los miembros activos de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) en iguales condiciones con voz y voto. Todas las decisiones o acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas decisiones o acuerdos que requieran el voto calificado de conformidad a lo que establecen los presentes estatutos.- Artículo trece: son atribuciones de la asamblea general: 1- aprobar plan anual de actividades y trabajos a realizar la junta directiva que se elija. 2- elegir por mayoría simple de voto a los integrantes de la junta directiva. 3- aprobar con el voto del cien por ciento de la totalidad de los miembros activos la enajenación, herencia o legado, donación, etc. Del patrimonio de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), ya sea bienes muebles o inmuebles, títulos, valores, etc. Que formen parte del patrimonio de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). 4- nombrar comisiones para tareas específicas o especiales distintas de las que realiza la junta directiva. 5- calificar y aprobar con el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros activos presentes, admisiones y perdidas de membresías.- Artículo catorce: la junta directiva estará integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un primer vocal, un segundo vocal, y un fiscal.- Artículo quince: la junta directiva será elegida por la asamblea general ordinaria por mayoría simple de votos, por un periodo de dos años, el que podrá ser ratificado por periodo mas, ya sea en su totalidad o en algunos de sus cargos.- Artículo dieciséis: la junta directiva es la autoridad administrativa de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) encargada de ejecutar e implementar todos los acuerdos y decisiones de la asamblea general, a quien deberá informar de todo su periodo de gestión, además de su vigilancia del correcto cumplimiento.- Artículo diecisiete: las

funciones de sus miembros son: a- presidente: será el representante legal de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) con las facultades que la asamblea general le apruebe de conformidad a sus estatutos y los que apruebe la junta directiva, siempre de conformidad a los estatutos, presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, todos los acuerdos o decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B- vicepresidente: asumir las funciones de presidente en ausencia de este, otras funciones que le asigne el presidente, la junta directiva, dentro del marco de los presentes estatutos. C- secretario: llevar libros de actas al día de todas las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, asimismo llevar archivo de toda la correspondencia oficial enviada y recibida de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), mantener al día lista de miembros de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). D- tesorero: llevar al día libros contables, recibir, guardar y pagar cualquier bien sea mueble o inmueble, que le autorice la junta directiva o la asamblea general de conformidad a los presentes estatutos, hacer informe financiero de conformidad al año fiscal, dar cumplimiento a todas las diligencias fiscales o financieras a que la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) esta obligada a realizar con las instituciones del estado, cobrar cuotas de membresía. E- primer vocal, segundo vocal: sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en sus funciones a excepción del presidente, cumplir con las tareas y actividades que le encomiende la junta directiva o la asamblea general, de conformidad a los presentes estatutos. F- fiscal: velar e informar el debido cumplimiento operacional de lo establecido en la presente acta constitutiva y sus estatutos de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario). Titulo cuarto: disolución y liquidación – Artículo dieciocho: son causa de disolución de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario): 1- por decisión voluntaria del cien por ciento de los miembros activos reunidos en asamblea general para tal efecto. 2- por disposición de la ley. – Artículo diecinueve: en caso de disolución en la causal uno del artículo anterior, la asamblea general en ese mismo acto nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros a fin de que proceda a su liquidación, practicando una auditoria general, pagando las deudas y haciendo efectivo créditos, los bienes resultantes de dicha liquidación serán transferidos a cualquier institución sin fines de lucro, por decisión de la asamblea general.- titulo quinto: disposiciones transitorias y finales: Artículo veinte: el presente estatuto entrara en vigencia a lo competente en el ámbito interno a partir de este acto, a relaciones o actividades con terceros entrara en vigencia a partir de su aprobación, promulgación y publicación por las autoridades competentes. – Artículo veintiuno: se autoriza al presidente de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) Arnoldo José Castillo Chong a firmar escritura publica de reforma total de acta constitutiva y su reforma parcial y reforma total de los estatutos y sus reformas actuales, ante notario publico. – Artículo veintidós: las presentes reformas anulan y dejan sin valor alguno jurídico el acta constitutiva de escritura número ciento tres autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete ante los oficios del notario Gonzalo Córdoba, su reforma parcial de escritura numero cuatro autorizada en esta ciudad de granada a las once y quince minutos de la mañana del veinte de enero del año dos mil cinco ante los oficios del suscrito notario, los estatutos publicados en el diario oficial la gaceta numero doscientos sesenta y uno de noviembre de mil novecientos setenta y uno y su reforma parcial publicada en la gaceta diario oficial numero ciento sesenta y dos del veinte de julio de mil novecientos setenta y dos. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mi el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de esto, de sus objetos, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones que explícitas e implícitamente se hacen y de la necesidad de su inscripción en los registros competentes. INSERCIONES: “CERTIFICACION. El suscrito abogado y notario público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta

ciudad de Granada, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día siete de marzo del año dos mil once, Certifica: Que en los folios cero cincuenta, cero cincuenta y uno, cero cincuenta y dos, cero cincuenta y tres, cero cincuenta y cuatro, cero cincuenta y cinco, cero cincuenta y seis, cero cincuenta y siete, cero cincuenta y ocho, cero cincuenta y nueve, cero sesenta, cero sesenta y uno, cero sesenta y dos, cero sesenta y tres, cero sesenta y cuatro, cero sesenta y cinco, y cero sesenta y seis del Libro de Acta de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario), se encuentra el Acta numero Ochenta y uno, de Asamblea General Extraordinaria, la que integra y literalmente dice: Acta No. 81. Reunidos en la ciudad de Managua, en la casa sede de la Gran Fraternidad Universal (Suprema Orden del Acuario) a las once y treinta minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil siete en Asamblea General Extraordinaria, Siendo estos la hora, día y lugar acordados para tratar los siguientes puntos de agenda: 1-Constatación de Quórum, 2- Modificación a propuesta original de reforma total de Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación. 3- Cierre. En cuanto al punto uno se pasa lista de los asociados, estando presente los siguientes: Karla Vanessa Valle Sánchez, Alicia Hurtado Méndez, Mariela Isabel Ocón Rodríguez, Luz María Méndez Blas, María Estela Sequeira Martínez, Yaoska María Espinoza Estrada, Landolfo Rafael Espinosa Jirón, Francisco José Ocampo Espinoza, Fernando Antonio Lara Sánchez, Armando José Gómez Palacios, Arnoldo José Castillo Chong, Petronio Argueta Noguera, Augusto Enrique Gómez Juárez, Maria Teresa Martínez Hernández, Maria Cristina Mas Torras, Javier Ernesto Tellería Gutiérrez, Luis Arnulfo Sequeiro Martínez; estando el 89% de los miembros activos presente, habiendo quorum se declara abierta la Asamblea. Respecto al punto dos, el presidente de la asociación nos informa que el documento de Reforma Total del Acta Constitutiva y sus Estatutos que estaba siendo revisada para su aprobación por el Registro de Asociaciones sin fines de lucro, nos fue devuelto para que hicieramos algunas correcciones. Por lo que se da lectura a dicho documento ya corregido. Esta Asamblea aprueba todos sus puntos uno a uno conforme se leyeron, por mayoría de votos, quedando aprobados en su totalidad de la siguiente manera: I- Reforma total Acta Constitutiva: “CONSTITUCION: QUE POR ESTE ACTO Y MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE CONSTITUYE EN UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE CONFORMIDAD A LA LEY NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (LEY GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DEL LUCRO) PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL, NUMERO CIENTO DOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, A LO DISCUESTO EN EL CODIGO CIVIL, LIBRO PRIMERO, TITULO PRIMERO, CAPITULO TRECE.- DENOMINACION: QUE ESTA ASOCIACIÓN SE DENOMINA Y SE DENOMINARA DE AQUÍ EN ADELANTE Y UNICAMENTE CON EL NOMBRE DE GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIO).- DOMICILIO: QUE ESTA ASOCIACIÓN TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, TAMBIEN PODRA ESTABLECER FILIALES EN TODO EL PAIS Y DESARROLLAR SUS TRABAJOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR.- NATURALEZA: LA NATURALEZA DE ESTA ASOCIACIÓN ES DE CARÁCTER CIVIL, MUNDIAL TOTALMENTE APOLÍTICA, SIN FINES DE LUCRO PERSONAL, EMINENTEMENTE CIENTÍFICA, CULTURAL, SOCIAL E INICIATIVA; ESTA INSPIRADA EN LAS ENSEÑANZAS Y PRAXIS DE LOS GRANDES MAESTROS DE LA HUMANIDAD SUN WU KUNG H, EMINENTE SABIO TIBETANO; SERGE RAYNAUD DE LA FERRIERE, EMINENTE CIENTÍFICO FRANCÉS; JOSE MANUEL ESTRADA VAZQUEZ EMINENTE HUMANISTA VENEZOLANO.- FINALIDADES Y OBJETIVOS: LOS FINES Y OBJETIVOS DE ESTA ASOCIACIÓN SON: A) SOCIALES: OFRECIENDO A LA HUMANIDAD O A LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE EN ESTE

CASO, UN SERVICIO IMPERSONAL PROMOVRIENDO VALORES ETICOS, SOCIALES, CULTURALES, E INICIATICOS QUE PERMITAN CON SU PRACTICA Y CULTIVO LA CONVIVENCIA DE NUESTRA SOCIEDAD HUMANA SIN DISTINCIÓN DE RAZA, CREDO RELIGIOSO, POLÍTICO, SEXO, POSICIÓN ECONOMICA, ETC. EN EL MARCO DE UNA INTERRELACION DE RESPETO, TOLERANCIA Y EQUITAD. B) INDIVIDUALES: ELEVAR EL NIVEL DE CONCIENCIA DE LOS INDIVIDUOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE UN SISTEMA PEDAGÓGICO, CIENTÍFICO E INICIATICO, QUE LE PERMITA UN CRECIMIENTO EN LO HUMANO Y UN DESARROLLO EN LO SAGRADO. C) FAMILIARES: HACER DE LA FAMILIA PIEDRA ANGULAR DE LA SOCIEDAD MEDIANTE EL ESTUDIO Y LA PRACTICA DE VALORES ETICOS, MORALES, CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ESPIRITUALES.- MISIÓN: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) TIENE COMO MISIÓN LA FORMACIÓN DE MEJORES SERES HUMANOS, FORTALECER EL NÚCLEO FAMILIAR, PIEDRA ANGULAR DE LA SOCIEDAD HUMANA, ALCANZAR LA PAZ Y LA CONVIVENCIA SIN PREJUICIO ALGUNO, DE NINGUN TIPO, EN LA SOCIEDAD HUMANA.- VISION: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) SERA INTEGRADA POR PERSONAS COMPROMETIDAS CONSIGO MISMAS, CON SU FAMILIA, CON LA HUMANIDAD Y CON LA VIDA, APORTANDO UN TRABAJO IMPERSONAL PARA LA CONSECUCIÓN DE UN DESARROLLO INTEGRAL QUE PERMITA LA CONVIVENCIA DE LOS SERES HUMANOS COMO INDIVIDUOS, COMO SOCIEDAD Y COMO CIUDADANOS DEL UNIVERSO EN EL MARCO DE UNA INTERRELACION DE RESPETO, TOLERANCIA Y EQUITAD.- DURACIÓN: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVESAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) TENDRA UNA DURACIÓN INDEFINIDA. – MARCO JURÍDICO: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) ESTA REGULADA POR LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN SU MATERIA. – PATRIMONIO: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO, SU PATRIMONIO ES DE DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON ONCE CENTAVOS, SEGÚN SU ESTADO PATRIMONIAL CON CORTE DEL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. ESTE PATRIMONIO PODRA ACRECENTARSE POR EL PRODUCTO DEL APOORTE DE TODOS SUS MIEMBROS TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS, POR EL APOORTE DE DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS DE SUS MIEMBROS U ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, POR EL AHORRO PRODUCIDO DE TODAS LAS APORTACIONES O ACTIVIDADES DE SUS MIEMBROS. LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS NO ACEPTARA APORTACIÓN ALGUNA QUE CONTENGA CONDICIONES CONTRARIAS A SUS FINES Y OBJETIVOS.- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) PARA SU CONDUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1.- ASAMBLEA GENERAL, COMPUESTA POR TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). 2.- JUNTA DIRECTIVA, COMPUESTA DE UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL Y UN FISCAL, LOS QUE SERAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS...- REPRESENTACIÓN LEGAL: EL

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) CON LAS FACULTADES QUE LA ASAMBLEA GENERAL LE APRUEBE DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS.- II.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS.- ESTATUTOS: LOS MIEMBROS DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) REUNIDOS EN ESTA ASAMBLEA GENERAL ACUERDAN POR UNANIMIDAD Y PARA SU REGULACIÓN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS): TITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN: ESTA ASOCIACIÓN SE DENOMINA Y SE DENOMINARA DE AQUI EN ADELANTE Y UNICAMENTE CON EL NOMBRE DE GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS).- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: QUE ESTA ASOCIACIÓN TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, TAMBIEN PODRA ESTABLECER FILIALES EN TODO EL PAIS Y DESARROLLAR SUS TRABAJOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR.- ARTÍCULO TRES: .- NATURALEZA: LA NATURALEZA DE ESTA ASOCIACIÓN ES DE CARÁCTER CIVIL, MUNDIAL TOTALMENTE APOLÍTICA, SIN FINES DE LUCRO PERSONAL, EMINENTEMENTE CIENTÍFICA, CULTURAL, SOCIAL E INICIATICA; ESTA INSPIRADA EN LAS ENSEÑANZAS Y PRAXIS DE LOS GRANDES MAESTRES DE LA HUMANIDAD SUN WU KUNGH , EMINENTE SABIO TIBETANO; SERGE RAYNAUD DE LA FERRIERE, EMINENTE CIENTÍFICO FRANCES; JOSE MANUEL ESTRADA VAZQUEZ EMINENTE HUMANISTA VENEZOLANO.- ARTÍCULO CUATRO: FINALIDADES Y OBJETIVOS: LOS FINES Y OBJETIVOS DE ESTA ASOCIACIÓN SON: A) SOCIALES: OFRECIENDO A LA HUMANIDAD O A LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE EN ESTE CASO, UN SERVICIO IMPERSONAL PROMOVRIENDO VALORES ETICOS SOCIALES, CULTURALES, E INICIATICOS QUE PERMITAN CON SU PRACTICA Y CULTIVO LA CONVIVENCIA DE NUESTRA SOCIEDAD HUMANA SIN DISTINCIÓN DE RAZA, CREDO RELIGIOSO, POLÍTICO, SEXO, POSICIÓN ECONOMICA, ETC. EN EL MARCO DE UNA INTERRELACION DE RESPETO, TOLERANCIA Y EQUITAD. B) INDIVIDUALES: ELEVAR EL NIVEL DE CONCIENCIA DE LOS INDIVIDUOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE UN SISTEMA PEDAGÓGICO, CIENTÍFICO E INICIATICO, QUE LE PERMITA UN CRECIMIENTO EN LO HUMANO Y UN DESARROLLO EN LO SAGRADO. C) FAMILIARES: HACER DE LA FAMILIA PIEDRA ANGULAR DE LA SOCIEDAD MEDIANTE EL ESTUDIO Y LA PRACTICA DE VALORES ETICOS, MORALES, CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ESPIRITUALES.- ARTÍCULO CINCO: PATRIMONIO: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO, SU PATRIMONIO ES DE DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON ONCE CENTAVOS, SEGÚN SU ESTADO PATRIMONIAL CON CORTE DEL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. ESTE PATRIMONIO PODRA ACRECENTARSE POR EL PRODUCTO DEL APOORTE DE TODOS SUS MIEMBROS TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS, POR EL APOORTE DE DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS DE SUS MIEMBROS U ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, POR EL AHORRO PRODUCIDO DE TODAS LAS APORTACIONES O ACTIVIDADES DE SUS MIEMBROS. LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) NO ACEPTARA APORTACIÓN ALGUNA QUE CONTENGA CONDICIONES CONTRARIAS A SUS FINES Y OBJETIVOS.-

TITULO DOS: DE LOS MIEMBROS: ARTÍCULO SEIS: LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) TENDRA LA SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS: MIEMBRO SIMPATIZANTE Y MIEMBROS ACTIVOS. SON MIEMBROS SIMPATIZANTES TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). SON MIEMBROS ACTIVOS TODOS AQUELLOS QUE PARTICIPAN DE LAS ACTIVIDADES DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) CON DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO SIETE: SON CAUSA DE PERDIDA O SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA: 1- FALLECIMIENTO DEL MIEMBRO. 2- POR AUSENCIA INJUSTIFICADA POR MAS DE UN AÑO. 3- RENUNCIA POR ESCRITO DEL MIEMBRO. 4- POR VIOLACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 5- POR SENTENCIA FIRME CON INTERDICCIÓN CIVIL. 6- LA FALTA DE PAGO DE TRES CUOTAS CONTINUAS DE LA MEMBRESÍA. LA FALTA DE PAGO DE TRES CUOTAS CONTINUAS DE LA MEMBRESÍA ES CAUSA DE SUSPENSIÓN DE TODOS LOS DERECHOS COMO MIEMBRO ACTIVO.- ARTÍCULO OCHO: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: 1- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN ASAMBLEA GENERAL QUE SE CELEBRE. 2- OPTAR Y ELEGIR CARGOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. 3- GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS DE MEMBRESÍA DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). 4- A SER ATENDIDO EN TODAS SUS PARTICIPACIONES CON RESPETO. 5- PARTICIPAR Y PROPONER, FORMULAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO QUE REALICE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). 6- HACER DEL CONOCIMIENTO ANTE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE OBSERVE EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA MISMA.- ARTÍCULO NUEVE: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: 1- CUMPLIR CON LO CONSIGNADO EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 2- ESTAR AL DIA CON SUS CUOTAS DE MEMBRESÍA. 3- CUALQUIER DISPOSICIÓN DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), ADEMÁS DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.- TITULO TRES: ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIEZ: LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) SON: A- LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. - ARTÍCULO ONCE: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), TENDRA UNA SESION ORDINARIA ANUAL, EN EL MES DE JULIO, Y SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA CONVOCADA POR LA JUNTA DIRECTIVA O UN TERCIO DE SUS MIEMBROS ACTIVOS. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL SE REALIZARÁ POR ESCRITO Y CON RECEPCIÓN DE FIRMA. HABRA QUORUM CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS ACTIVOS, EN LA PRIMERA CITACIÓN; EN CASOS DE NO COMPLETAR EL QUORUM, SE HARA UNA SEGUNDA CITACIÓN, SE COMPLETARA EL QUORUM CON LOS QUE ASISTAN. ARTÍCULO DOCE: LA ASAMBLEA GENERAL ESTARA INTEGRADA POR TODOS LOS MIEMBROS

ACTIVOS DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) EN IGUALES CONDICIONES CON VOZ Y VOTO. TODAS LAS DECISIONES O ACUERDOS SERAN TOMADOS POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, A EXCEPCION DE AQUELLAS DECISIONES O ACUERDOS QUE REQUIERAN EL VOTO CALIFICADO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. - ARTÍCULO TRECE: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1- APROBAR PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y TRABAJOS A REALIZAR LA JUNTA DIRECTIVA QUE SE ELIJA. 2- ELEGIR POR MAYORIA SIMPLE DE VOTO A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3- APROBAR CON EL VOTO DEL CIENTO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS ACTIVOS LA ENAJENACION, HERENCIA O LEGADO, DONACIÓN, ETC. DEL PATRIMONIO DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), YA SEA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TITULOS, VALORES, ETC. QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). 4- NOMBRAR COMISIONES PARA TAREAS ESPECIFICAS O ESPECIALES DISTINTAS DE LAS QUE REALIZA LA JUNTA DIRECTIVA. 5- CALIFICAR Y APROBAR CON EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS PRESENTES, ADMISIONES Y PERDIDAS DE MEMBRESÍAS.- ARTÍCULO CATORCE: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA INTEGRADA POR: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL, Y UN FISCAL. - ARTÍCULO QUINCE: LA JUNTA DIRECTIVA SERA ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, EL QUE PODRA SER RATIFICADO POR PERIODO MAS, YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN ALGUNOS DE SUS CARGOS. ARTÍCULO DIECISÉIS: LA JUNTA DIRECTIVA ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) ENCARGADA DE EJECUTAR E IMPLEMENTAR TODOS LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, A QUIEN DEBERA INFORMAR DE TODO SU PERIODO DE GESTION, ADEMÁS DE SU VIGILANCIA DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO.- ARTÍCULO DIECISIETE: LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS SON: A- PRESIDENTE: SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) CON LAS FACULTADES QUE LA ASAMBLEA GENERAL LE APRUEBE DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS Y LOS QUE APRUEBE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS, PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACUERDOS O DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B- VICE-PRESIDENTE: ASUMIR LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE, OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DEL MARCO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. C- SECRETARIO: LLEVAR LIBROS DE ACTAS AL DIA DE TODAS LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASIMISMO LLEVAR ARCHIVO DE TODA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL ENVIADA Y RECIBIDA DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS), MANTENER AL DIA LISTA DE MIEMBROS DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). D- TESORERO: LLEVAR AL DIA LIBROS CONTABLES, RECIBIR, GUARDAR Y PAGAR CUALQUIER BIEN SEA MUEBLE O INMUEBLE, QUE LE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL

DE CONFORMIDAD A LOS PRESENTES ESTATUTOS, HACER INFORME FINANCIERO DE CONFORMIDAD AL AÑO FISCAL, DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS DILIGENCIAS FISCALES O FINANCIERAS A QUE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) ESTA OBLIGADA A REALIZAR CON LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COBRAR CUOTAS DE MEMBRESIA. E- UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL: SUSTITUIR A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS FUNCIONES A EXCEPCION DEL PRESIDENTE, CUMPLIR CON LAS TAREAS Y ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD A LOS PRESENTES ESTATUTOS. F- FISCAL: VELAR E INFORMAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO OPERACIONAL DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS). TITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION – ARTÍCULO DIECIOCHO: SON CAUSA DE DISOLUCIÓN DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS): 1- POR DECISION VOLUNTARIA DEL CEN POR CIENTO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL PARA TAL EFECTO. 2- POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. – ARTÍCULO DIECINUEVE: EN CASO DE DISOLUCIÓN EN LA CAUSAL UNO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA ASAMBLEA GENERAL EN ESE MISMO ACTO NOMBRARA UNA COMISION LIQUIDADORA INTEGRADA POR TRES MIEMBROS A FIN DE QUE PROCEDA A SU LIQUIDACIÓN, PRACTICANDO UNA AUDITORIA GENERAL, PAGANDO LAS DEUDAS Y HACIENDO EFECTIVO LOS CREDITOS, LOS BIENES RESULTANTES DE DICHA LIQUIDACIÓN SERAN TRANSFERIDOS A CUALQUIER INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO, POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- TITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES: ARTÍCULO VEINTE: EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.– ARTÍCULO VEINTIUNO: SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL (SUPREMA ORDEN DEL ACUARIUS) ARNOLDO JOSE CASTILLO CHONG A FIRMAR ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y SU REFORMA PARCIAL Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS Y SUS REFORMAS ACTUALES, ANTE NOTARIO PUBLICO. – ARTÍCULO VEINTIDÓS: LAS PRESENTES REFORMAS ANULAN Y DEJAN SIN VALOR ALGUNO JURÍDICO EL ACTA CONSTITUTIVA DE ESCRITURA NÚMERO CIENTO TRES AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTISIETE ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO GONZALO CORDOBA, SU REFORMA PARCIAL DE ESCRITURA NUMERO CUATRO AUTORIZADA EN ESTA CIUDAD DE GRANADA A LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO ANTE LOS OFICIOS DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS ESTATUTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y SU REFORMA PARCIAL PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL NUMERO CIENTO SESENTA Y DOS DEL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.” III.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE ACTUAL ARNOLDO JOSE CASTILLO CHONG PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO PUBLICO PARA ELABORAR Y FIRMAR ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA TOTAL DE LA ACTA CONSTITUTIVA Y SU REFORMA Y DE

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS Y SUS REFORMAS. IV.- SE COMISIONA AL PRESIDENTE ACTUAL ARNOLDO JOSE CASTILLO CHONG PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA REVISIÓN, APROBACION Y PUBLICACION DE LA NUEVA ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS... NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DECLARA CERRADA ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DE HOY, SE LEE LA PRESENTE ACTA Y EN SEÑAL DE SU APROBACION LA FIRMAMOS. (f) Alicia Hurtado Méndez.- (f) K. Valle.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) María Estela Sequeiro.- (f) Landolfo E. J.- (f) Ilegible.- (f) Fernando Lara S.- (f) A. Gómez.- f) A. Castillo.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ma. Teresa Martínez H.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- . (f) Ilegible Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Granada el día quince de Septiembre del año dos mil seis.- Dr. Luis Arnulfo Sequeira Martínez Abogado y Notario Publico. Firma ilegible. Un Sello.” Es conforme con su original.- INSERCIÓN: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. El Pueblo Presidente. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO. El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que la Entidad Nacional denominada “Gran Fraternidad Universal” (Suprema Orden del Acuarius), se encuentra debidamente inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil quince (1015), del folio numero doscientos siete al folio numero doscientos trece (207-213), Tomo: V, Libro: CUARTO (4°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), f) y g) “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil siete, valida hasta el día treinta de junio del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director. Firma ilegible. Un sello. C/c. Expediente. Minuta No.KRA-COR-9777. Usuario: MUBEDAR. Fecha: 21-Jun-2007. Hora: 15:55:36. Ministerio de Gobernación. Departamento de Asociaciones. Es conforme su original. Y leída esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) A. Castillo (f) Ilegible. El Abogado. Así pasó ante Mí, del frente del Folio ciento noventa y dos al frente del Folio número doscientos de mi Protocolo número Catorce que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor ARNOLDO JOSE CASTILLO CHONG libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Granada, a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil siete. LUIS ARNULFO SEQUEIRA MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los Catorce días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 00496 – M. 6830641 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2362

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ANDREAS HANS ALOIS BURRI**, mayor de edad, casado, mecánico, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada, con cédula de residencia permanente No.034186, registro No.03082004003, nacido en Suiza el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ANDREAS HANS ALOIS BURRI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos y por tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Suiza de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ANDREAS HANS ALOIS BURRI**, de origen Suizo.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ANDREAS HANS ALOIS BURRI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00497 – M. 6830708 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2347

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **ENRIQUE PARDO COBAS**, mayor de edad, casado, médico veterinario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.026734, registro No.27022003010, nacido en la República de Cuba el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **ENRIQUE PARDO COBAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres y por tener esposa nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **ENRIQUE PARDO COBAS**, de origen cubano.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ENRIQUE PARDO COBAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00498 – M. 6830709 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2349

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **JOSE ALONSO SIGÜENZA CHACON**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No.024838, registro No.03072002012, nacido en Cuscatlán, República de El Salvador,

el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **JOSE ALONSO SIGÜENZA CHACON**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y por tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JOSE ALONSO SIGÜENZA CHACON**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **JOSE ALONSO SIGÜENZA CHACON**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00499 – M. 6830668 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2359

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MAURICIO AMADEO VALDIZON CHACON**, mayor de edad, casado, profesor de educación media, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No. 049855, registro No. 11072002023, nacido en la República de El Salvador, el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MAURICIO AMADEO VALDIZON CHACON**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho y por tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MAURICIO AMADEO VALDIZON CHACON**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MAURICIO AMADEO VALDIZON CHACON**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00500 – M. 6830680 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2345

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARIA ADELA BARRAZA ALVARADO**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, con cédula de residencia permanente No. 038540, registro No. 17022005025, nacida en la República de El Salvador, el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MARIA ADELA BARRAZA ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la

Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen por ser centroamericana según lo consignado en nuestra Constitución Política, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARIA ADELA BARRAZA ALVARADO**, de origen salvadoreña.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARIA ADELA BARRAZA ALVARADO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00501 – M. 6830679 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2343

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **LEONIDAS CALLES ORELLANA**, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, con cédula de residencia permanente No. 038541, registro No. 17022005024, nacido en la República de El Salvador, el treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **LEONIDAS CALLES ORELLANA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **LEONIDAS CALLES ORELLANA**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **LEONIDAS CALLES ORELLANA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00502 – M. 6830623 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2355

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **FRANCISCO GARCIA AREVALO**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. 034679, registro No. 18082004001, nacido en la República de El Salvador, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **FRANCISCO GARCIA AREVALO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y por tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de

adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **FRANCISCO GARCIA AREVALO**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **FRANCISCO GARCIA AREVALO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00503 – M. 6830625 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2357

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **SEBASTIAN GARCIA CHAVEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. 026754, registro No. 18112002039, nacido la República de El Salvador el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **SEBASTIAN GARCIA CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional al ser residente desde el once de marzo de mil novecientos noventa y tres, y por tener esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, sometiéndose

a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **SEBASTIAN GARCIA CHAVEZ**, de origen salvadoreño.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **SEBASTIAN GARCIA CHAVEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 00504 – M. 6830624 – Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2361

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No. 149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No. 004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **SILVIA MARLENY VELASQUEZ NUÑEZ**, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia permanente No. 025553, registro No. 18112002024, nacida en la República de El Salvador, el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **SILVIA MARLENY VELASQUEZ NUÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente desde el doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete y por tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **SILVIA MARLENY VELASQUEZ NUÑEZ**, de origen salvadoreña.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **SILVIA MARLENY VELASQUEZ NUÑEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de diciembre del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 00345 - M. 6823966 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 499-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado: **GUSTAVO ADOLFO URBINA MAYORGA**, cédula de identidad número 523-170261-0001Q presentó el día tres de diciembre del año dos mil siete ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjunto para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado de Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y seis, registrado con el número: 543, paginas: 272, Tomo: VI del libro respectivo el treinta de agosto del año mil novecientos noventa y seis; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 207, del día uno de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; en el que publica su título en la página número: 6234; constancia; del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, garantía fiscal de Contador Público No. FCP-2422-78-24-0, emitida pel día 4 de diciembre del año dos mil siete por METROPOLITANA, Compañía de Seguros, S.A. y minuta de deposito número 41150443, del día treintas de noviembre del año dos mil siete.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2175** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GUSTAVO ADOLFO URBINA MAYORGA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO URBINA MAYORGA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de diciembre del año dos mil siete y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **GUSTAVO ADOLFO URBINA MAYORGA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Reg. No. 425

La Dirección General de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la ley 290 por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 225, se encuentra la RESOLUCION No. 883-2007 que íntegramente y literalmente dice: RESOLUCION No. 883.-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Diciembre del año Dos mil Siete, las doce y cuarenta minutos del medio día, Con fecha veinte de Diciembre del año Dos Mil siete, presento solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LACTEOS NICACENTROS", R. L. (NICACENTRO, R. L.) Siendo su domicilio social en el Municipio de Matiguas, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta No. 002 del folio 025 al folio 043 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día cinco de octubre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 25, 65 inciso b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LACTEOS NICACENTROS", R. L. (NICACENTRO, R. L.) Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el

Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS DIRECTORA, DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinte día del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. No. 426

La Dirección General de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la ley 290 por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional Cooperativas de este Ministerio en el Folio 99, se encuentra la Resolución No. 372-2007 que integralmente y literalmente dice: RESOLUCION No. 372-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veinte y uno de noviembre del año Dos mil Siete, las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintuno de Noviembre del año Dos Mil siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION JHONATAN GONZALEZ R. L. Constituida su domicilio social en la comunidad el Jicote Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta No. 037 del folio 011 al folio 013, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veinte de Septiembre del año dos mil siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 21, 65 inciso b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) RESUELVE: Apruébese e Inscribase la Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION JHONATAN GONZALEZ R. L. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS DIRECTORA, DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veintiún día del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 704 - M. 6831065 - Valor C\$ 95.00

Requiere Contratar Gerente General y Encargado de Planificación y Seguimiento

Requisitos:

Calificación profesional y/o perfil para el puesto de Gerente General:

- Título Universitario Licenciado en Economía, Administración de Empresas, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con estudios a nivel de Maestría o Post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos y Desarrollo Rural.
- Conocimiento de paquetes computarizados en ambiente Windows y bases de datos
- Experiencia mínima de cinco años en cargos similares en proyectos relacionados al área rural y financiados por organismos internacionales
- Experiencias en manejo de personal
- Experiencia mínima de dos años en trabajos con pequeños negocios rurales y/o empleos rurales

- Experiencia en ciclo de proyectos de inversión económica

Logros y experiencia laboral

- Experiencia de trabajo con organizaciones locales y de base
- Demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos con enfoques y metodologías participativas, de desarrollo local y con manejo del enfoque de género

Habilidades y capacidades

- Capacidad de liderazgo y trabajo en equipos multidisciplinarios
- Facilidad para la redacción de informes y elaboración de documentos

Requisitos:

Calificación profesional y/o perfil para el puesto Encargado de Planificación y Seguimiento:

- Título Universitario en Ingeniería Agronómica, Economía, y/o Carreras afines, preferiblemente con estudios a nivel de Post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos, Desarrollo Rural
- Conocimiento de paquetes computarizados en ambiente Windows y bases de datos

Logros y experiencia laboral:

- Experiencia de tres años en cargos similares en proyectos relacionados al área rural
- Experiencia mínima de tres años en el manejo de Sistemas de Planificación, Seguimiento y Evaluación de proyectos.
- Experiencia en formulación de planes operativos anuales

Habilidades y capacidades

- Capacidad de liderazgo y trabajo en equipos multidisciplinarios
- Facilidad para la redacción de informes y elaboración de documentos
- Elaboración de términos de referencias para el estudio de base

Los profesionales interesados que llenen los requisitos solicitados podrán enviar su hoja de vida a más tardar el día miércoles 16 de enero de 2008, al apartado postal 3593 de Managua, su hoja de vida y documentos que evidencien su calificación profesional y experiencia. No se evaluarán aquellas hojas de vida que no contengan los documentos que evidencien su calificación profesional y experiencia.

Ing. Ricardo Somarriba, Gerente General (a.i.) Gerente General (ai), PRODECE/IDR.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 00348-M. 6823941-Valor C\$ 2,175.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DE 81 -2007

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES LATIFOLIADOS, CONIFERAS, PLANTACIONES FORESTALES Y FINCAS.

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua, dieciséis de Noviembre del año dos mil siete.- Las ocho y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es un Ente autónomo descentralizado del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía funcional, técnica y administrativa y con capacidad en materia de su competencia; facultado para la administración, protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, plantaciones y fincas; así como la restauración de las tierras de vocación forestal, facultades que debe ejercitar de conformidad a la constitución Política de Nicaragua y ha la Legislación Forestal Vigente.

II

Que es necesario actualizar las Disposiciones Administrativas vigentes, de manera que se ajusten a los Principios Rectores de la Política de Desarrollo Forestal de Nicaragua, la cual orienta promover actividades de Fomento Forestal, Protección forestal, Investigación Científica Forestal y Mecanismos de Regulación y Control.

III

Que la Ley de Veda para el Corte Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley No. 585), aprobada el siete de Junio del año dos mil seis y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año dos mil seis; establece que el aprovechamiento forestal en bosques naturales se realizará bajo los procedimientos de Planes Generales de Manejo Forestal, los que al ser aprobados serán implementados obligatoriamente por el INAFOR.

IV

Que estas disposiciones administrativas tendrán como elemento central el cumplimiento efectivo del compromiso de reforestar las áreas degradadas, las áreas vinculadas al aprovechamiento forestal, las áreas de alta vulnerabilidad ecológica y las áreas de protección municipal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica de Nicaragua; la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No. 290) publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998; la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462) publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 168 del 4 de Septiembre de 2003; el Reglamento de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto No. 73-2003) publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 208 del 3 Noviembre de 2003; la Ley de Veda para el Corte Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley No. 585) publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio de 2006; y la Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 559) publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 255 del 21 Noviembre de 2005; y Normas Técnicas Obligatorias de Nicaragua (NTON), el suscrito Director Ejecutivo del INAFOR,

RESUELVE

Establecer las siguientes disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques naturales latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1.- OBJETO. Las presentes disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques naturales latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas, tienen por objeto desarrollar complementariamente las normas forestales vigentes.

Arto. 2.- ÁMBITO Y ÓRGANO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones administrativas se aplicaran en todo el territorio nacional por el Instituto Nacional Forestal.

Arto. 3.- OBLIGATORIEDAD DE REPONER EL RECURSO FORESTAL. Las presentes disposiciones administrativas obligan a toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en cualquiera de sus modalidades, a reponer el recurso forestal.

CAPÍTULO II**MANEJO FORESTAL**

Arto. 4.- MANEJO FORESTAL. Para efectos del aprovechamiento

forestal en bosques naturales se establecen los siguientes instrumentos oficiales:

1. PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL
2. PLANES OPERATIVOS ANUALES
3. PLAN DE SANEAMIENTO FORESTAL

Arto. 5.- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL. Para los Planes Generales de Manejo Forestal y sus Planes Operativos Anuales, se implementaran los siguientes criterios:

1. Para áreas forestales menores de 250 Has.

- a) Dividir el área entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.
- b) Programar una o varias intervenciones en tiempos diferentes, tomando en consideración el estado actual del bosque (densidad, volumen y especies existentes), extensión de las áreas efectivamente intervenidas, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas.

2. Para áreas mayores de 250, hasta 500 hectáreas.

- a) Dividir el área entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.
- b) Realizar varias intervenciones debidamente justificadas en tiempos diferentes, tomando en consideración el estado actual del bosque (densidad, volumen y especies existentes), extensión de las áreas efectivamente intervenidas, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas.

3. Para áreas mayores a 500 hectáreas.

- a) Dividir el área entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.
- b) Realizar al menos 10 intervenciones en tiempos diferentes, tomando en consideración el estado actual del bosque (Densidad del arbolado, volumen y especies existentes) extensión de las áreas efectivamente intervenidas, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas.

En todos los criterios de intervención, se respetará la Normativa Técnica Obligatoria para el Manejo Forestal, relacionado a la duración del Plan de Manejo; de 15 años para bosque latifoliado.

Arto. 6.- CONTENIDO DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL. El contenido del Plan General de Manejo Forestal se establece en las guías metodológicas autorizadas por el INAFOR para bosque latifoliado y conifera. Los Planes Generales de Manejo Forestal se presentarán en original y tres copias impresas en papel común, una copia digital en programa Word y otra en programa Excel. El Plan General de Manejo Forestal incluirá la descripción de las condiciones ambientales del sitio a manejar y las medidas de mitigación según el tipo de aprovechamiento.

Arto. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL EN BOSQUES NATURALES. Se procederá de conformidad a los Artos 21 y 22 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462) y Arto 47, numeral 3, del Decreto 73-2003. Se establece la obligación de firmar un compromiso de reforestar áreas dentro o fuera del plan operativo anual según criterio técnico del INAFOR y registrar el PGMF en el Registro Nacional Forestal.

Arto. 8.-APROVECHAMIENTO FORESTAL. Los Planes Generales de Manejo Forestal se realizarán mediante Planes Operativos Anuales (POAs). Para cada POA, se emitirá un permiso de aprovechamiento forestal de conformidad al Arto. 38 del Decreto 73-2003, previa revisión de la documentación presentada e inspección técnica de campo de parte del INAFOR. En caso de Convenio de Delegación de Atribuciones Forestales con las Municipalidades; la inspección técnica de campo y la permisología se realizará de forma mancomunada con la Municipalidad.

El aprovechamiento forestal en áreas no boscosas (fincas, tacotales, potreros, etc.) menores a diez hectáreas; no requiere Plan General de Manejo Forestal, pero sí la obligatoriedad de reponer el recurso forestal y firmar el compromiso de reforestar áreas dentro o fuera del sitio de aprovechamiento.

Arto. 9.-VERIFICACIÓN AL MARQUEO DE ÁRBOLES. El Delegado del INAFOR inspeccionará el marqueo de los árboles de cada POA, en una intensidad mínima del 10 % a fin de verificar lo afirmado en el documento técnico presentado. En caso de Planes Operativos de leña, se realizara una inspección al área total del aprovechamiento.

Arto. 10.-APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES CAÍDOS, MUERTOS, SUMERGIDOS EN RÍOS Y LAGOS O AFECTADOS POR FENÓMENOS NATURALES, ENFERMEDADES PLAGAS E INCENDIOS. Los árboles caídos, muertos, sumergidos en ríos y lagos o afectados por fenómenos naturales, enfermedades, plagas e incendios; podrán ser aprovechados mediante un Permiso Especial, previo inventario presentado por el interesado e inspección técnica realizada por el técnico del INAFOR en conjunto con la Alcaldía Municipal y el MARENA cuando se trate de áreas protegidas. La inspección técnica se realizará para comprobar el origen legal de los recursos forestales y las causas que provocaron la afectación.

Para obtener el permiso especial se requiere:

1. Documento que demuestre el derecho de propiedad sobre el producto.
2. Solicitud escrita al INAFOR.
3. Presentar un plan especial de extracción.
4. Pagar aranceles de Inspección técnica.
5. Aval de la Alcaldía.
6. Inspección técnica.

Arto. 11.-APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE RESTRICCIONES. De conformidad al Arto. 1, párrafo segundo, de la Ley de Veda para el Corte Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley No. 585); en las áreas protegidas legalmente, la veda será permanente y por tiempo indefinido y aplicable a todas las especies forestales, exceptuando el aprovechamiento no comercial.

El aprovechamiento no comercial será otorgado conforme a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto 73-2003 y arto 10 y 33 de las presentes Disposiciones Administrativas.

Arto. 12.-ACUERDOS Y CONVENIOS DE INTERÉS CIENTÍFICO EN MATERIA FORESTAL. De conformidad al Arto 11 de la Ley 462; el INAFOR podrá celebrar acuerdos y convenios con fines científicos en materia forestal. El interesado deberá presentar el protocolo de investigación con el respaldo científico de la Universidad, Persona y/o Entidad calificada.

Arto. 13.- CORTA DE ÁRBOLES POR INTERES NACIONAL Y MUNICIPAL: En proyectos de interés nacional o municipal (Instalación de tendidos eléctricos, construcción y ampliación de carreteras, caminos, autopistas, calles, bulevares, parques, escuelas, cementerios, aeropuertos,

radars y otros de interés del estado) el INAFOR podrá autorizar la corta de árboles de cualquier especie forestal. El INAFOR diseñara el formato de permiso especial el que se otorgara previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de la persona jurídica interesada.
2. Poder de representación.
3. Resumen del proyecto.
4. Presentar EIA, autorizado por el MARENA y/o SERENA (cuando se requiera).
5. Presentar inventario forestal.
6. Presentar un plan especial de extracción.
7. Pagar impuestos de inspección técnica.
8. Presentar Aval de la Alcaldía.
9. Compromiso de reponer el recurso forestal.
10. Designación de Regente Forestal.

Arto. 14.- ARBOLES EN VEDA QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA HUMANA. El INAFOR podrá autorizar el corte de árboles en veda que pongan en peligro la vida humana, a solicitud de la persona que se considere en peligro, previa inspección técnica y dictamen de mayoría emitido por la Comisión Forestal, integrada por el INAFOR, el MARENA, la Policía Nacional, el Ejercito de Nicaragua, la Procuraduría Ambiental y la Fiscalía Ambiental.

Arto. 15.-AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL. Se procederá de conformidad a los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 462 y Artos. 47 numeral 3., y 49-51 del Decreto 73-2003. En caso que alguna Alcaldía Municipal se oponga a la autorización del Plan Generales de Manejo Forestal, deberá justificarlo de conformidad a la ley; caso contrario el INAFOR lo autorizará en un plazo no mayor a treinta días.

Arto. 16.- SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL. Los Delegados y Técnicos del INAFOR realizarán el seguimiento y control a los Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF) y a los Planes Operativos Anuales (POAs), a fin de controlar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas.

Arto. 17.- TRAMITACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA). Una vez autorizado el Plan General de Manejo Forestal; el beneficiario presentará el POA de acuerdo a la guía metodológica del INAFOR y la planificación autorizada en el plan de manejo forestal. En caso de correcciones técnicas o legales al documento del POA; el Delegado Municipal del INAFOR, se lo regresará al beneficiario y/o regente designado para que lo corrija.

El beneficiario del PGMF que finalice operaciones en un POA, podrá iniciar los trámites de revisión del siguiente POA, siempre que haya obtenido de parte del Delegado Municipal, el finiquito de ejecución del POA anterior. Caso contrario no se le aprobará el siguiente POA.

Arto. 18.-MODIFICACIÓN A LA CORTA ANUAL PERMISIBLE. La corta anual permitida puede ser modificada de conformidad a la Norma Técnica, previa autorización del INAFOR; para tal efecto, el beneficiario hará la solicitud por escrito a la Delegación Municipal del INAFOR.

Arto. 19.-RENOVACIÓN DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO. Si el beneficiario del permiso de aprovechamiento, no logra extraer la totalidad del volumen aprobado en el POA, podrá solicitar la renovación del permiso por un año más, en el periodo sucesivo inmediato, de conformidad al Artículo 38 del Reglamento Forestal.

El Delegado Municipal del INAFOR en base al informe presentado por el Regente e inspección técnica de campo realizada en coordinación con la Comisión Forestal y SERENA en el caso de las Regiones Autónomas; procederá a conceder o denegar la renovación del permiso en un plazo de treinta días, dejando constancia de la renovación en el permiso original y en la copia de la Delegación del INAFOR.

Arto. 20.-INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES. Los beneficiario y Regentes de Planes Generales de Manejo Forestal y de Planes Operativos Anuales que incumplan su correcta ejecución, ya sea en la construcción de caminos, patios de montaña, tratamientos silviculturales o cualquier otra actividad de aprovechamiento conforme a lo planificado; serán sancionados de conformidad a los artos. 53 y 54 de la Ley 462, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 559 y Ley No. 585. El incumplimiento de actividades planificadas en los PGMF y POA será sancionado administrativamente y motivo suficiente para ejecutar la garantía financiera.

Arto. 21.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL NUEVO PROPIETARIO DE LA TIERRA Y/O CESIONARIO DE PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL. En caso de venta de propiedades con Planes Generales de Manejo; el nuevo propietario asumirá los derechos y obligaciones contraídas en el plan de manejo mediante escritura pública. En caso contrario, el PGMF será cancelado y ejecutada la garantía financiera del plan operativo anual en ejecución.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTO FORESTAL

SECCIÓN I APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES

Arto. 22.- TALA RASA Y CAMBIO DE USO DE SUELO. Se prohíbe el corte a tala rasa en todo el territorio nacional; excepción en planes de saneamiento forestal en áreas afectadas por plagas, enfermedades, incendios y fenómenos naturales. En todos los casos no se permitirá la sustitución de bosque natural por otro cultivo ni por cambio de uso de suelo.

Arto. 23.- INVENTARIO FORESTAL. Para efecto de elaboración de Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales; el inventario forestal debe elaborarse de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

Arto. 24.- VOLUMEN EXCEDENTE DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL. En caso que el volumen autorizado en el POA exceda el 10%, se debe efectuar inspección técnica para verificar lo planificado en el POA. En caso de incumplimiento se sancionará de conformidad a los Artos. 53 y 54 de la Ley No. 462, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 559).

Arto. 25.- APLICACIÓN DEL IMPUESTO POR APROVECHAMIENTO. El impuesto por aprovechamiento forestal establecido por la Ley, se aplicará al volumen sólido con corteza (fuste del árbol en pie y ramas). Si en la ejecución del Plan Operativo Anual existen residuos aprovechables para fines energéticos se aplicaran los impuestos correspondientes.

Arto. 26.- UTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE MADERA. Cuando el beneficiario del permiso tenga previsto utilizar residuos maderables para uso del aserrio o energético, deberá reflejar el volumen estimado para tal

fin en el plan Operativo anual. El propietario del POA o el cesionario del derecho a los residuos mediante escritura pública, deberá solicitar a la Delegación del INAFOR, inspección técnica, para justificar el volumen a extraer. Este volumen será incluido en el plan operativo anual y el delegado municipal del INAFOR deberá extender permiso y guías de transporte.

Arto. 27.- RESIDUOS DE MADERA NO REFLEJADOS EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL. En caso que los residuos no hayan sido reflejados en el plan operativo, el beneficiario deberá hacer una solicitud de inspección a la Delegación del INAFOR, presentar un inventario del volumen a aprovechar y pagar el impuesto por aprovechamiento e inspección técnica.

Arto. 28.- APROVECHAMIENTO COMERCIAL Y PODA EN PREDIOS URBANOS. El aprovechamiento forestal, bajo esta modalidad se resolverá en un solo trámite, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud del propietario o cesionario.
- 2.- Título de propiedad.
- 3.- Aval de la alcaldía.
- 4.- pago de la inspección técnica
- 5.- Compromiso de reposición del recurso forestal

En el caso de podas en vías públicas el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos;

- 1.- Solicitud por Escrito
- 2.- Aval de la Alcaldía

Arto. 29.- MARGEN DE ERROR EN MEDICIÓN DE ÁRBOLES EN PIE. Se establece un margen de error de medición de los árboles en pie del 10% sobre el volumen autorizado en relación a los árboles cortados. Cuando dicho excedente sea mayor al 10%, el Regente Forestal deberá justificarlo técnicamente ante el INAFOR previa inspección técnica y verificación que no se cortó más árboles de los autorizados.

SECCIÓN II APROVECHAMIENTO EN FINCAS CON SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROSILVO PASTORILES

Arto. 30.- SISTEMAS AGROFORESTALES. Todos los sistemas agrosilvopastoriles a los que se refiere la Ley 462; el Decreto 73-2003 y las presentes Disposiciones, serán considerados sistemas agroforestales (una forma de cultivo múltiple), siempre que se cumplan tres condiciones básicas:

- a) Que existan al menos dos especies de plantas que interactúan biológicamente;
- b) Que al menos uno de los componentes sea una leñosa perenne;
- c) Que al menos uno de los componentes sea una planta manejada con fines agrícolas, incluyendo pastos.

Arto. 31.- REQUISITOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN FINCAS CON SISTEMAS PRODUCTIVO AGROSILVOPASTORIL:

- 1.- Solicitud del propietario o cesionario.
- 2.- Título de propiedad.
- 3.- Aval de la alcaldía.
- 4.- pago de la inspección técnica
- 5.- Compromiso de reposición del recurso forestal

En caso de organizaciones comunales propietarias de bosques naturales menores a 10 hectáreas, se atenderán a través de esta modalidad y se permitira el uso de motosierra con marco para el procesamiento de su madera.

Arto. 32.-PROCEDIMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO EN FINCAS CON SISTEMAS PRODUCTIVOS AGROSILVOPASTORILES. Podas, raleos, desechos, corta de árboles selectivos, saneamiento:

- a) Recepcionada la solicitud y revisada la documentación en la Delegación del INAFOR, el delegado municipal realizará inspección técnica.
- b) Para el transporte del producto forestal del área de extracción a donde se requiere, se otorgará una guía de transporte, firmada y sellada por el delegado Municipal, previo pago de los impuestos correspondientes.
- c) Se establece un volumen máximo de cincuenta (50) metros cúbicos de madera en rollo, leña y productos por año. En caso solicitud de volúmenes superiores a cincuenta metros cúbicos; se someterá a la comisión interinstitucional y si esta avala la solicitud se autorizará hasta doscientos (200) metros cúbicos, siempre y cuando se justifique técnicamente y no se atente contra el medio ambiente y la desaparición total de las especies a aprovechar.

SECCIÓN III

APROVECHAMIENTO FORESTAL NO COMERCIAL

Arto. 33.-APROVECHAMIENTO FORESTAL NO COMERCIAL. De conformidad al Arto. 52 y 53 del Decreto 73-2003, el aprovechamiento forestal no comercial, no requiere permiso; excepto en caso de traslado del recurso hacia la industria forestal, para lo cual el interesado deberá pagar los impuestos del volumen a transportar. El INAFOR realizará inspección de campo y otorgará la guía de transporte, firmada por el delegado Municipal.

Bajo este sistema, INAFOR permitirá previa inspección técnica y pago de los impuestos; el traslado de madera rustica de diámetros menores, de una finca a otra, propiedad del mismo dueño dentro o fuera del municipio y el aprovechamiento forestal no comercial para volúmenes iguales o inferiores a diez metros cúbicos (10m³) a ser utilizados en Programas Nacionales, Municipales y/o Comunitarios de Desarrollo Productivo Económico y Social para lo cual INAFOR entregará la guía de transporte sin costo alguno.

SECCIÓN IV

CAMINOS E INFRAESTRUCTURA

Arto. 34.- HABILITACIÓN DE LOS CAMINOS. Los caminos primarios o de todo tiempo deben ser habilitados previamente al periodo de extracción y mantenidos para los trabajos silviculturales, respetando lo dispuesto en las normas técnicas y disposiciones ambientales.

Las trochas de arrastre deben ser trazadas antes de iniciar el corte de los árboles para orientar correctamente la dirección de caída.

Arto. 35.- PROHIBICIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS. No se permite la construcción de caminos primarios ni secundarios de carácter temporal, ni de uso de presas de tierra transversales a los cursos de agua como puentes provisionales, siendo obligatoria la construcción de filtros, alcantarillas y puentes que permitan el libre paso de agua.

SECCIÓN V

MAQUINARIA FORESTAL

Arto. 36.- ESPECIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA. Tanto en los planes generales de manejo forestal como en el plan operativo anual, se deberá especificar la maquinaria forestal a utilizar (tractores, camiones, cargadoras, motosierras, etc.).

Arto. 37.- MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA. El mantenimiento de la maquinaria y equipo forestal, deberá realizarse en las áreas destinadas para tal fin y definirse en los planes operativos anuales.

Arto. 38.- EQUIPO DE EXTRACCIÓN. El equipo de extracción deberá estar provisto de una torre o tope metálico para levantar o apoyar la cabeza de la troza, para que el arrastre se realice con uno de los extremos en alto.

SECCIÓN VI TALADIRIGIDA

Arto. 39.-MÉTODO DE LA TALA DIRIGIDA. Para el corte de los árboles autorizados, se aplicará el método de la tala dirigida, con la finalidad de minimizar los daños a los árboles remanentes, a la regeneración natural, al suelo, a los cuerpos de agua y a la biodiversidad en general.

SECCIÓN VII

APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LEÑA Y CARBÓN

Arto. 40.- APROVECHAMIENTO DE LEÑA EN SISTEMAS AGROFORESTALES (SAF). Para la obtención del permiso para leña se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o cesionario.
2. Título de propiedad.
3. Aval de la alcaldía.
4. Pago de la inspección técnica.
5. Compromiso de reposición del recurso forestal.
6. Presentar el documento elaborado según Guía Metodológica del INAFOR.

En el caso de colectivos y/o organizaciones comunales con áreas boscosas menores a 10 hectáreas:

1. Solicitud del colectivo y/o organización comunal.
2. Autorización de la junta directiva del consejo comunal.
3. Compromiso de reposición del recurso forestal.
4. Aval de la Alcaldía.
5. Pago de la inspección técnica.
6. Llenar los formatos establecidos por Inafor para estos casos.

Arto. 41.- APROVECHAMIENTO DE LEÑA EN TACOTALES. Para la obtención del permiso de aprovechamiento de leña en tacotales se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o cesionario.
2. Título de propiedad.
3. Aval de la alcaldía.
4. Llenar los formatos establecidos por el INAFOR para este tipo de permiso.
5. Pago de la inspección técnica.
6. El propietario deberá firmar compromiso de reposición del recurso forestal

Arto. 42.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS FORESTALES AGRICOLAS PARA PRODUCIR CARBÓN. Para la producción de carbón de residuos o limpia agrícolas, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o cesionario.
2. Título de propiedad.
3. Aval de la alcaldía.
4. Llenar los formatos establecidos por el INAFOR para este tipo de permiso.

5. Pago de la inspección técnica.
6. Compromiso de reposición del recurso forestal.

Arto. 43.-APROVECHAMIENTO DE LEÑA EN BOSQUES. Para obtener un permiso de aprovechamiento de leña en bosques se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario o cesionario.
2. Título de propiedad.
3. Aval de la alcaldía. Plan General de Manejo Forestal y POAS
4. Designación del Regente Forestal
5. Llenar los formatos establecidos por el INAFOR para este tipo de permiso.
6. Pago de la inspección técnica.
7. Compromiso de reposición del recurso forestal

SECCIÓN VIII

APROVECHAMIENTO FORESTAL EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CARIBE NICARAGÜENSE

Arto. 44.-APROVECHAMIENTO FORESTAL. El aprovechamiento forestal con fines comerciales en las comunidades indígenas del caribe nicaragüense, se registrará bajo el sistema de forestaría comunitaria previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del colectivo y/o organización comunal.
2. Plan de Manejo de forestaría comunitaria y POA.
3. Aval de la Autoridad Comunal, Municipal y Consejo Regional.
4. Autorización de la DGAP de la SERENA.
5. Inspección técnica de campo del INAFOR en conjunto con la Alcaldía y SERENA.
6. Compromiso de Reposición del Recurso Forestal.

Arto.45.-APROVECHAMIENTO DE LEÑA, CARBÓN Y POSTES, PRODUCTO DE RESIDUOS FORESTALES EN COMUNIDADES INDÍGENAS. El aprovechamiento de leña, carbón y postes, producto de residuos forestales en comunidades indígenas del caribe nicaragüense, no requiere ningún tipo de permiso; pero debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aval del Wita o Juez Comunal
2. Aval del Consejo Comunal
3. Aval de la Alcaldía

El Delegado Municipal del INAFOR firmará, sellará y entregará las guía de transporte forestal de forma periódica.

Arto.46.-APROVECHAMIENTO FORESTAL POR COOPERATIVAS ARTESANALES DE LA MADERA EN LA COSTA CARIBE DE NICARAGUENSE. El aprovechamiento en bosque de pinares y latifoliados, será a través de la guía metodológica simplificada aprobada por el INAFOR y los CRAAN-CRAAS. Los requisitos son los establecidos en el Arto.45 de estas Disposiciones Administrativas.

Arto. 47.- UTILIZACIÓN DE MADERA RÚSTICA DESTINADOS ADURMIENTES, PILOTES PARA MUELLES, PUENTES Y MINAS. La utilización de madera rústica para durmientes, pilotes para minas, muelles y puentes; podrá ser motoaserrada, previa autorización del Delegado Municipal del INAFOR.

Arto. 48.-CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Cumplidos los requisitos visibles en los artículos 11, 14, 29, 32, 41, 42, 43, 44 y 45; el INAFOR realizará inspección técnica en coordinación con la unidad ambiental municipal, ordenará el pago de los impuestos de aprovechamiento forestal, emitirá el permiso y entregará las guías de transporte.

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Arto. 49.-APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE DE MADERA PROVENIENTE DE RESIDUOS FORESTALES Se permitirá el aprovechamiento y transporte de residuos forestales procesados con sierra de marco, haciendo uso de la guía forestal y colocando en la casilla de observaciones la leyenda: “Madera procesada con sierra de marco proveniente de residuos forestales”.

Arto. 50.-TRANSPORTE DE MADERA EN ROLLO PROVENIENTE DE TRATAMIENTOS PRE-COMERCIALES. Para el transporte de trozas procedentes de tratamientos pre-comerciales se utilizarán las guías de transporte colocando en los renglones respectivos el número de cada troza, diámetro y longitud. La numeración debe ser consecutiva, con la finalidad de simplificar su identificación en el transporte.

Arto.51.-TRANSPORTE DE MADERA EN ROLLO SUBASTADA. Para el transporte de madera proveniente de subasta, se utilizará la guía de madera en rollo, debidamente razonada y firmada por el delegado municipal del INAFOR.

Arto. 52.-PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES. De conformidad al Arto 9 de la Ley No. 585; toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de productos forestales (**madera en rollo, madera procesada, leña, madera rústica y carbón**), deberá solicitar al INAFOR un permiso de transporte para el traslado del producto forestal. El INAFOR, previa verificación de la documentación (guías forestales, facturas con pie de imprenta, detalle de la madera procesada) emitirá el permiso en un solo trámite.

Arto. 53.-ENTREGA DE GUÍAS DE TRANSPORTE FORESTAL. Las guías para el transporte de los productos forestales (madera, leña, carbón), serán entregadas mediante acta, al beneficiario o al regente forestal, previo pago del volumen a transportar.

Arto. 54.-LLENADO DE GUÍAS FORESTALES. El llenado de las guías es responsabilidad del Regente Forestal, quien las debe firmar y sellar, excepto en los casos que no se requiere regente. Para cada guía corresponde hasta un total de veintisiete trozas de madera en rollo ya sean de pino o latifoliada.

Arto. 55.-TRANSPORTE DE MADERA EN ROLLO VIA ACUÁTICA. Para el transporte de madera en rollo, vía acuática, se utilizará la guía de transporte acuático; al llegar al lugar de desembarque se realizará el cambio de guía, señalando el medio de transporte terrestre a utilizar. El total de guías acuáticas regresaran al expediente del lugar de origen. Las guías terrestres ingresaran al sistema del municipio de destino de la madera en rollo con su información completa. Las trozas a transportar vía terrestre se deberán marcar con el nuevo número de guía a utilizar.

Arto. 56.-RETORNO DE GUÍAS FORESTAL A LA DELEGACIÓN DEL INAFOR. La copia de las guías deberá retornar a la Delegación del INAFOR en un plazo no mayor de quince días después de ser utilizada. Las guías no utilizadas deben retornar a la Delegación del INAFOR junto al informe mensual, caso contrario no se entregará más guías, ni autorización de transporte forestal.

Arto. 57.-CODIFICACIÓN DE TROZAS. Las trozas serán codificadas en uno de los extremos con pintura permanente que permita su identificación.

La codificación debe expresar:

1. Marca del productor (registrada en INAFOR)
2. Número de permiso forestal.
3. Número de la troza y/o sección de la misma
4. Número de guía forestal (se colocara al momento del transporte hacia la industria)

Arto. 58.-INCUMPLIMIENTO DE LA CODIFICACIÓN DE LAS TROZAS. La madera en rollo que se encuentre en patios de todo tiempo, en la industria forestal o durante su transporte sin codificación. será considerada como corte ilegal y decomisada de conformidad al arto. 53. Numeral 3. Inciso c), de la Ley 462.

Arto. 59.-TRANSPORTE DE MADERA PROCESADA. Para el transporte de madera procesada, se utilizarán los siguientes documentos:

a) Madera aserrada proveniente de la Industria

1. Guía de transporte de madera procesada,
2. Factura de servicio de aserrado, ò
3. Factura de venta de madera aserrada.
4. Fotocopia de la (las) guías que amparan el producto.or:
5. Inventario detallado de cada pieza.
6. Permiso para el transporte de madera aserrada.

b) Madera aserrada proveniente de subasta

1. Copia de la Orden de pago emitida por INAFOR
2. Copia de la minuta de depósito del pago total de la subasta.
3. Inventario detallado de todas las piezas.
4. Permiso para el transporte de madera procesada.

Arto. 60.-TRANSPORTE DE MADERA EN ROLLO. La guía de transporte para madera en rollo se utilizará única y exclusivamente para transportar la madera hacia la industria forestal.

Excepcionalmente; el traslado de madera en rollo de una industria a otra industria, se realizará de la siguiente forma:

1. El dueño de la madera en rollo solicitará por escrito al Delegado Municipal del INAFOR el traslado de la madera de una industria a otra.
2. EL Delegado de INAFOR deberá realizar inspección técnica a la madera en rollo en la industria en que se encuentre y al libro de entrada.
3. La industria debe dar de baja a la madera en rollo y le notificará a la delegación del INAFOR.
4. El Delegado del INAFOR autorizará el traslado de la madera en rollo de una industria a la otra y entregará guía de forma gratuita, poniendo en la parte inferior de la guía las observaciones pertinentes (número de guía anterior anulada, codificación, etc.)

Arto. 61.- CONTROL A GUIAS FORESTALES PARA EL TRANSPORTE DE RECURSOS FORESTALES DURANTE TODA LA RUTA DE TRANSPORTE HASTA SU DESTINO FINAL. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte Recursos Forestales deberán reportar las Guías de transporte en todas las Delegaciones Distritales, Municipales y Puestos de Control Forestal del INAFOR, en todo el trayecto de la ruta y destino final del recurso forestal.

En caso de no existir Delegación o Puesto de Control Forestal del INAFOR en la ruta; el transportista deberá reportarse y presentar las guías en la Unidad Militar del Ejército de Nicaragua o en su defecto en la Estación Policial.

El control se verificará colocando en la guía forestal; el sello de la institución que corresponda el nombre de la persona que controla y su cargo.

Si las guías de transporte no reflejan estos controles; serán retenidas junto a la madera y los medios de transporte hasta que el transportista subsane la omisión.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN FORESTAL

PREVENCIÓN DE PLAGAS, ENFERMEDADES E INCENDIOS

Arto. 62.-PREVENCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES. Se debe cumplir con el Arto. 4.3.2 de las Normas Técnicas para el manejo sostenible de los bosques naturales latifoliados y de coníferas. En presencia focalizada de plagas o enfermedades, no se requiere de un plan de saneamiento; el dueño de la propiedad debe proceder de inmediato a sanear los árboles afectados e informar al INAFOR

Arto. 63.-REQUISITOS PARA EL PERMISO DE CORTAS SANITARIAS. Se procederá de conformidad al Capítulo V de la Ley 462, y guía metodológica del INAFOR. En caso de áreas protegidas se requiere autorización del MARENA.

Arto. 64.-PREVENCIÓN DE INCENDIOS. Los propietarios de bosque deben realizar actividades de protección (rondas corta fuego) y vigilancia contra incendios.

Arto. 65.- INCUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN. El incumplimiento de las actividades de protección establecidas en los planes de manejo, por parte del propietario del bosque y regente forestal; será sancionado de conformidad a la Ley No. 462, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se deriven del hecho.

CAPÍTULO VI

PLANTACIONES FORESTALES

Arto. 66.-CERTIFICADO DE REGISTRO DE LAS PLANTACIONES FORESTALES. Para obtener el certificado de registro se deberá cumplir con los requisitos del arto 19 del Reglamento Forestal e inspección técnica de campo. El certificado se emitirá dentro de los 30 días hábiles de haberse presentado la solicitud.

CAPÍTULO VII

INDUSTRIA FORESTAL

Arto. 67.-REGISTRO DE LA INDUSTRIA. La industria forestal deberá registrarse en el Registro Nacional Forestal como requisito indispensable para operar.

Arto. 68.-MOTOSIERRA Y SIERRA DE MARCO. Todo propietario de motosierra y sierra de marco debe registrarlas en la Delegación Municipal del INAFOR, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del propietario.
2. Título de propiedad
3. Fotocopia de Cedula de identidad.
4. Llenado de ficha técnica.

El uso de sierra de marco será autorizado para el aserrado de madera únicamente en lugares en los que no existe infraestructura vial; dificultad para extraer la troza; forestaria comunitaria.

Arto. 69.-RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIONES DE LA INDUSTRIA. La industria forestal debe renovar su permiso de operaciones a más tardar el 31 de Enero de cada año. La industria que no cuente con el permiso de operaciones vigente no podrá procesar madera y será sancionada con falta grave y su reincidencia como muy grave. El permiso de operación debe ser colocado en un lugar visible.

Arto. 70.-INSPECCIONES DE CONTROL A LA INDUSTRIA FORESTAL. De conformidad al Arto 7. Numeral 1., de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462); el INAFOR está facultado para realizar inspecciones a las industrias forestales; a los puestos de venta de madera; a los planes de manejo forestal, planes operativos y aprovechamiento; cuando lo considere pertinente. La inspección estará dirigida a comprobar aspectos técnicos, origen de la madera, guías forestales, inventario de madera en rollo y procesada, libros de ingresos y egresos y cualquier otra actividad que considere necesaria. Estas inspecciones las podrá realizar el delegado municipal personalmente o en conjunto con la Comisión Forestal Municipal, Departamental o Regional.

Arto. 71.-CONTENIDO DEL INFORME MENSUAL DE LAS INDUSTRIAS FORESTALES. El informe de las industrias forestales deberá remitirse de forma impresa y digital a la Delegación del INAFOR, en los primeros cinco días de cada mes y debe contener:

1. Formato de resumen del movimiento de la madera por especies.
2. Formato de control de ingresos de la madera en rollo acompañado con sus respectivas guías originales.
3. Formato de control de egresos de madera aserrada por especies.

En caso no se haya procesado la totalidad de la madera deberá presentar una fotocopia de la guía forestal. Independientemente que la industria forestal no procese madera durante el mes, debe presentar el informe mensual.

Arto. 72.-ASERRÍOS PORTÁTILES. Todo aserrio portátil debe contar con su permiso de operaciones. La autorización de este tipo de aserrio se priorizará a las empresas o formas de organización comunal que realice manejo forestal con enfoque comunitario. Los requisitos y obligaciones para los aserrios portátiles, son los establecidos para la industria forestal permanentes (fija). El traslado de los aserrios portátiles será a través de solicitud formal ante el Delegado Municipal del INAFOR. En caso de reubicación deberán solicitar una valoración técnica a MARENA y/o SERENA en caso de las Regiones Autónomas.

Arto. 73.- MADERA A PROCESAR. La industria forestal procesará únicamente la madera que ingrese amparada con la guía forestal de madera en rollo. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo al Arto. 53 numeral 3. Inciso C), de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462).

Arto. 74.-FACTURA POR SERVICIO DE ASERRADO Y VENTA DE PRODUCTO FORESTAL. Las Industrias Forestales deben emitir factura membretada y con pie de imprenta por el servicio de aserrado y/o por venta de madera aserrada cuando el producto sea propiedad del aserrio. Cuando el beneficiario del permiso, venda madera en rollo, que se encuentra en aserrio a terceras personas; éste deberá realizar dicha venta, a través de escritura publica

Arto. 75.-PUESTOS DE VENTA DE MADERA. Los puestos de venta de madera aserrada deben registrarse ante la Delegación Municipal del INAFOR, quien le otorgara el permiso de operación anual. Los puestos de venta de madera deben emitir factura membretada con pie de imprenta.

Requisitos para obtener un permiso de operaciones de venta de madera:

1. Solicitud del interesado.
2. Llenar formato de inscripción.
3. Solvencia municipal.
4. Cedula de identidad del propietario.

5. Presentar libros de ingreso y egreso

CAPITULO VIII REGENCIA FORESTAL

Sección I OBLIGACIONES DEL REGENTE FORESTAL

Arto. 76.- FIRMA, SELLO Y REGISTRO DE REGENTES. El regente debe registrar su firma y sello de tinta, ante el INAFOR y plasmar en todos los documentos que emita en razón a su cargo. El registro de firma y sello se llevara en un libro de acta en la delegación municipal.

Arto. 77.- INFORME DE LA REGENCIA. El regente debe presentar a la Delegación Municipal del INAFOR, un informe mensual sobre la ejecución de actividades planificadas en cada Plan Operativo Anual regenciado. El informe debe presentarse el último día de cada mes.

Arto. 78.-LIBRO REGENCIAL. Junto al informe mensual; el regente debe presentar el libro regencial y cualquier otro documento que le solicite el INAFOR o el Auditor Forestal.

Arto. 79.-SUSTITUCIÓN DEL REGENTE. Cuando el beneficiario del permiso, sustituya al regente; el regente saliente y el nuevo regente deberán cumplir las obligaciones establecidas en el arto 27 del decreto 73-2003.

Arto. 80.-INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a la legislación forestal por parte del regentes; serán sancionadas administrativamente de conformidad al arto. 20 del reglamento de la regencia y artos. 53 y 54 de la Ley 462.

CAPITULO IX DECOMISO, RESGUARDO, DEPÓSITO, SUBASTA Y VENTA DIRECTA DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Arto. 81.-DECOMISO. El INAFOR es la única Institución del Estado de la República de Nicaragua, facultada para decomisar productos forestales y medios de transporte, por infracciones a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462); al Decreto 73-2003 y Normas Técnicas Obligatorias de Nicaragua (NTON).

Arto. 82.-RESGUARDO DE PRODUCTOS FORESTALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE EN PROCESO ADMINISTRATIVO. Los Delegados Municipales del INAFOR, responden personalmente por los productos forestales y medios de transporte en proceso administrativo. Los productos y medios de transporte serán resguardados de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura en las delegaciones municipales. En caso de no existir condiciones para el resguardo en el INAFOR, los delegados podrán resguardar los productos forestales y medios de transporte en instituciones afines del Poder Ejecutivo, previo acuerdo de cooperación interinstitucional. El resguardo debe quedar detallado mediante acta de entrega e inventario.

Arto. 83.-DEPOSITO DE MEDIOS DE TRANSPORTE. El otorgamiento en calidad de depósito de los medios de transporte decomisados, que se encuentren en Amparo Administrativo; podrá ser autorizado por la máxima autoridad del INAFOR, quien tomará en consideración lo siguiente:

- a) Solicitud escrita del afectado.
- b) Que no existan condiciones en el INAFOR para el cuidado del medio de transporte.

- c) Que el transporte sea el único medio de subsistencia
- d) Que el afectado no sea reincidente a la Legislación Forestal.

El Delegado (a) Municipal, debe trasladar la solicitud al Delegado (a) Distrital quien a su vez solicita al Director Ejecutivo del INAFOR, la autorización del acto de depósito. En caso de autorización del Director Ejecutivo; la oficina de la Asesoría Legal, elaborará el contrato de depósito mediante escritura pública, de conformidad a los artos 3449-3501 C.

Arto. 84.-SUBASTA DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Agotada la Vía Administrativa sin ulterior recurso, el Delegado Municipal del INAFOR, procederá a subastar los Recursos Forestales y Medios de Transporte, diez días después de haber puesto el aviso de Subasta. La vía administrativa se agota, treinta días después de notificada la resolución que resuelve el recurso de Apelación.

Arto.85.-VENTA DIRECTA DE RECURSOS FORESTALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE En caso que la subasta se declare desierta por falta de postores; se procederá a la venta directa en un plazo no mayor a diez días posteriores al acto declarado desierto, de acuerdo la mejor oferta.

Los Recursos de Amparo Administrativo en los que el Tribunal de Apelaciones ordene suspender el Acto de Subasta, se procederá de conformidad a lo ordenado por el Tribunal.

Los recursos forestales y medios de transporte en Amparo Administrativo sin suspensión del Acto de Subasta, serán subastados. Si la Corte Suprema de Justicia, emita sentencia a favor del recurrente; éste debe exigir el valor de la subasta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO X EXPORTACIÓN DE LA MADERA

Arto. 86.-EXPORTACIÓN DE MADERA. De conformidad al Arto 2., de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal (Ley No. 585), se prohíbe la exportación de madera en rollo, timbers y madera aserrada en primera transformación, de cualquier especie forestal que provenga de bosques naturales.

Arto. 87.-INSPECCIONES TÉCNICAS A LA MADERA DE EXPORTACIÓN. El INAFOR realizará inspección técnica a productos forestales en segunda transformación, destinados a la exportación. La madera a exportar debe estar secada; cepillada y dimensionada.

Arto. 88.-REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN:

1. Solicitud por escrito del exportador.
2. Pago del impuestos por inspección técnica.
3. Factura (original y copia) de la madera procesada.
4. Fotocopia (s) de guía relacionada con el producto a exportar.
5. Inventario del producto.

El delegado del INAFOR debe elaborar un informe técnico de la inspección y si queda demostrado el origen legal del producto a exportar; emitirá la constancia de exportación.

CAPÍTULO XI GESTIÓN AMBIENTAL

Arto. 89.-GESTIÓN AMBIENTAL. La unidad de gestión ambiental del INAFOR, podrá realizar inspecciones técnicas a la industria forestal, a los planes generales de manejo y planes operativos anuales autorizados,

en coordinación con las Delegaciones Distritos y Municipales del INAFOR, Comisiones Ambientales Municipales, MARENA y SERENA.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Arto.90.-PARA GARANTIZAR LA REPOSICIÓN DEL RECURSO FORESTAL ESTABLECIDA EN LOS ARTOS 3, 13, 28, 31, 40, 41, 42, 43 y 44 DE ESTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS; LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEBEN CUMPLIR LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN ANTES DE SER APROBADO EL PGMF:

1. Firmar un contrato mediante el cual, el propietario del bosque, Plan General de Manejo Forestal y Regente, se obligan a reponer el recurso forestal con una relación de diez arbolitos por cada árbol tumbado.
2. Nombre de la finca, del Plan de Manejo Forestal, del Plan Operativo Anual y datos registrales emitido por el Registro Público Mercantil del Departamento.
3. Área total a reforestar, número de arbolitos a plantar y nombre de cada especie.
4. Obligación de proteger la reforestación por un período no menor de cuatro años.
5. Obligación de reforestar áreas fuera del plan de manejo (rehabilitación de los ecosistemas forestales degradados) con especies en extinción o peligro de extinción.
6. Respetar los árboles semilleros descritos en el POA.

El incumplimiento de este contrato o acuerdo; será causal suficiente para la suspensión del plan general de manejo y la ejecución del POA autorizado.

Arto. 91.-APLICACIÓN DE SANCIONES. Toda sanción por infracciones a la Legislación Forestal, se aplicará de conformidad a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley No. 462) al Decreto 73-2003 y a las Disposiciones Administrativas.

Arto. 92.-DEROGACIÓN. Las presentes disposiciones administrativas, derogan la Resolución Administrativa No. DE 35-2004, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 158 del trece de Agosto del año 2004 y cualquier disposición legal que se le oponga.

Arto. 93.-CUMPLIMIENTO. Las presentes disposiciones administrativas son obligatorias para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad forestal en el territorio nacional.

Arto. 93.-VIGENCIA. Las presentes Disposiciones Administrativas, entrarán en vigencia a partir de su firma; Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA

Reg. No. 706 - M. 6830863 - Valor C\$ 95.00

Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina – Matagalpa Telef. 772 – 2221 Proyecto “Mejoramiento de la Calidad, Capacidad de Acopio y Comercialización de la Producción Láctea en los Municipios de Matagalpa, San Ramón y Tuma La Dalia”

**CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO N° 001-2008
“ADQUISICIÓN DE DOS TANQUES DE ENFRIAMIENTO
DE LECHE CON UNIDADES CONDENSADORAS”**

La Unidad de Adquisiciones de la *Asociación de Ganaderos de Matagalpa*, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según acta de acuerdo de inicio **No. 002-2008** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas técnicas - económicas para la adquisición de **dos tanques de enfriamiento de leche con sus unidades condensadoras**.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores beneficiarios de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Es□ Licitación por Registro No. 001-2008**, por un monto de **CS\$ 250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa que cita: Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina – Matagalpa a partir del día **Jueves 17 de Enero hasta el día Sábado 19 de Enero del 2008** en horario de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 a.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas económicas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de **IDR/PRPR/BID/ASOGAMAT - Proyecto Lácteo**.

5) La **RECEPCIÓN Y APERTURA** de ofertas se hará en las oficinas la Asociación de Ganaderos de Matagalpa en las oficinas que cita: Esquina opuesta de la iglesia Molaguina – Matagalpa el día **Miércoles 06 de Febrero del 2008** a las 3:00 pm en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Luis Castillo Aramburu, Coordinador de la Unidad de Adquisición Proyecto Lácteo ASOGAMAT.

2-1

ALCALDIA

Reg. No. 707 - M. 6830856 - Valor C\$ 95.00

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS. PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES 2008

La alcaldía municipal de San Nicolás del departamento de Esteli, en cumplimiento del artos. 9 y 10 de la ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” Plan General de Adquisiciones para el año 2008.

Descripción	Cant	Unidad de Medida	Clas
Contrapartida Reemplazo Centro Escolar Fraternidad en la Comunidad de Cuanijiquil.	1	Proyecto	
Contrapartida Reemplazo Centro Escolar Arq Lorenzo Guerrero en la Comunidad de Paso Real.	1	Proyecto	
Contrapartida para la Construcción de Puente Colgante Peatonal en la Comunidad de Paso Real.	1	Proyecto	
Consultoría para la Elaboración de los Diseños del cementerio, parque y estadio municipal de san nicolas.	3	Proyecto	Co
Revestimiento con Macadán en las Calles del Casco Urbano de San Nicolas.	1	Proyecto	
Reparación del Cementerio Municipal de San Nicolas.	1	Proyecto	
Reparación del Parque Municipal de San Nicolas.	1	Proyecto	
Reparación del Estadio Municipal de San Nicolas.	1	Proyecto	
Rehabilitación del Tramo de Camino los Moyes - Palo Blanco de San Nicolas.	1	Proyecto	
Rehabilitación del Tramo de Camino Potrerillo - La Laguna de San Nicolas.	1	Proyecto	
Rehabilitación del Tramo de Camino Paso Real - Ocotillo de San Nicolas.	1	Proyecto	
Adquisición de Predios Baldíos para Parqueo de Bestias en el Casco Urbano.	1	Proyecto	Bi Si

COMITÉ DE ADQUISICIONES ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS, ESTELI. Comité de Adquisiciones Alcaldía Municipal San Nicolás

UNIVERSIDADES

Reg. No. 705 - M. 6830884 - Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD CATOLICA
AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO**
"Pbro. Francisco Luis Espinosa Pineda"
UCATSE
Unidad de Adquisiciones

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 01 - 01 - 08
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL
PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2008 EN UCATSE

La Unidad de Adquisiciones de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO DE ESTELI (UCATSE)**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de **LICITACION POR REGISTRO**, según Resolución No. 01-01-08 de la **MÁXIMA AUTORIDAD**, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES**, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL PERIODO ENERO/2008 A DICIEMBRE/2008**

Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS)**, en las oficinas de la Caja General de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, ubicada en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana y retirar el documento en la oficina de **UNIDAD DE ADQUISICIONES**, los días **21 y 22 de Enero del 2008, de las 8:00 AM a las 3:00 PM.**

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la **UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA UCATSE**, ubicadas en el Km. 166 ½ Carretera Norte Panamericana, a más tardar del día 15 de Febrero del año Dos Mil Ocho, a las 3.00 PM, este mismo día se realizara la Apertura de Oferta a las 3:10 PM, en la Sala de Medios de la UCATSE.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

LA REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará de manera exigida el día **Viernes 25 de Enero del año Dos Mil Ocho a las 9.00 horas**, en las oficinas de la Sala de Medios, ubicadas en las instalaciones de la UCATSE.- Lic. José Alfredo Chavarría, Coord. Unidad de Adquisiciones UCATSE – ESTELI.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 655 - M. 6830899 - Valor C\$ 95.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, en la Especialidad de Matemáticas**, extendido por esta Universidad el 27 de mayo de 1991, a nombre de **MARIA MELANIA RIVERA CASTILLO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil ocho. Nivea González Rojas, Secretaria General.

00315 – M. 6823892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante número 220, página 220, Tomo I, el Título a nombre de:

JOEL ESAURUEDA SABALLOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro Académico: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 00316 – M. 6825921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 428, Folio 017, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ERIKA DEL CARMEN BERMUDEZ GONZALEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 00317 - M. 6823933 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 145, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DENIS HUMBERTO GUTIERREZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00318 – M. 6823964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 252, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

DALIA ANTONIA BALMACEDA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 20 del mes de enero del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva, Msc. William González Campos.- El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 20 de enero del dos mil siete.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 00319 – M. 6823943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 465, Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO GONZALEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00320 – M. 6823958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 011, Asiento No. 163, Tomo #I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”. POR CUANTO:**

REDDY ANTONIO INCER CABEZAS, natural del Municipio de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 de noviembre del 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los siete días de enero del 2008. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. 0322 - M. 6823942 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00323 - M. 6823960/2091392 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 65, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN GARCIA HONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00324 - M. 6823946 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 179, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GONZALO DE JESUS VALERIO MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00325 - M. 6823911 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUAN RAMON TORRES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de diciembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00326 - M. 6823908 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 285, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DENIS SANTIAGO SANCHEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00327 - M. 6823954 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IDANIA YADDRIS LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00328 - M. 226077 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE ROLIBETH SANDOVAL MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de diciembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.